



## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO**

**4545**

***Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 28 de febrero de 2014 por la que se abre una convocatoria para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo***

El artículo 85 undecies del Reglamento 1234/2007, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece que los Estados miembros deben crear una reserva nacional o reservas regionales de derechos de plantación.

En España el funcionamiento de las reservas está regulado en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. El artículo 38 de este Real Decreto crea la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el objeto de permitir a la Administración General del Estado la asignación de derechos de plantación de viñedo en las comunidades autónomas que, con criterios objetivos, justifiquen su necesidad. Las reservas regionales se regulan en el artículo 39 del mismo Real Decreto, en virtud del cual todas las comunidades autónomas, a excepción de Madrid y Murcia, han constituido estas reservas.

En las Islas Baleares, la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo se creó mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de enero de 2007.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de enero de 2014, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó asignar provisionalmente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 45 hectáreas de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo para la campaña 2013/2014, y supeditó su concesión final a la justificación de la demanda real antes del final de la campaña 2013/2014 (31 de julio de 2014).

Por tanto, teniendo en cuenta la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 25 de abril de 2002 por la que se aplica la normativa comunitaria y estatal en materia de plantaciones y replantaciones y del Registro Vitícola, con la finalidad de abrir un plazo para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo que posibiliten cuantificar la demanda real, dicto esta

#### **RESOLUCIÓN**

**Primero.** Se abre una convocatoria para solicitar derechos de nueva plantación de viñedo procedentes de la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo, por un plazo de 31 días naturales a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con las siguientes bases:

##### **1. Normativa**

Son aplicables a esta convocatoria la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de enero de 2007 por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en las Islas Baleares, la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 25 de abril de 2002 de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de plantaciones y replantaciones y del Registro Vitícola, la normativa comunitaria y estatal vigentes y esta Resolución.

##### **2. Solicitantes**

a) Pueden presentar solicitudes de derechos de nueva plantación de viñedo procedentes de la Reserva nacional las personas físicas o jurídicas que quieran plantar viña en el ámbito territorial de las Islas Baleares, para superficies destinadas a la producción de vino con denominación de origen o de vino de mesa con indicación geográfica.

b) Los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de enero de 2007 por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de las Islas Baleares y en esta Resolución.

c) Los titulares de explotaciones vitícolas a los que se les adjudicaron derechos de nueva plantación de viñedo mediante la Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 25 de septiembre de 2013, pueden solicitar derechos de nueva plantación en esta convocatoria,



pero sólo se les adjudicarán en el caso de que sobren después de haber repartido los derechos obtenidos entre los titulares de explotaciones vitícolas que, o bien no solicitaron derechos de nueva plantación de viñedo en la convocatoria abierta mediante la Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 5 de febrero de 2013 por la que se abrió un plazo para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva Regional i nacional de Derechos de Plantación de Viñedo, o bien los solicitaron pero no se les asignaron.

### 3. Solicitudes

a) Las solicitudes deben presentarse con el impreso normalizado establecido en el anexo I de esta Resolución .

b) Únicamente se puede presentar una solicitud por titular de explotación vitícola.

c) Las solicitudes se deben presentar en los registros de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, las delegaciones comarcales del FOGAIBA o los consejos insulares, o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

d) Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- Una fotocopia del DNI de la persona solicitante, en el caso de personas físicas.
- Una fotocopia del NIF de la entidad, en el caso de personas jurídicas, y del DNI de la persona que la representa.
- Una fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los acuerdos sociales, en el caso de personas jurídicas.
- Un documento que acredite la representación de la persona que firma la solicitud en nombre de la persona jurídica o en nombre de otra persona física, si es el caso.
- Un documento que acredite la titularidad de la parcela a plantar o el derecho de uso o explotación.
- Un documento que acredite que la parcela está incluida en una denominación de origen o vino de la tierra con indicación geográfica protegida.
- Un documento que recoja el compromiso de cumplir las obligaciones que establece el artículo 8 de la Orden de 22 de enero de 2007, en el caso de ser adjudicatario de los derechos. Este compromiso se formaliza con la firma de la solicitud establecida en el Anexo I de esta Resolución.
- La documentación que acredite que la persona solicitante se encuentra en alguna de las situaciones de prioridad que determinan el orden de adjudicación de los derechos, en su caso, en virtud del artículo 6 de la Orden de 22 de enero de 2007. Las situaciones de prioridad que deben acreditarse documentalmente son las siguientes :
  - Condición de joven agricultor.
  - Condición de titular de una explotación agraria prioritaria.
  - Condición de agricultor a título principal.
  - Condición de socio de una cooperativa productora de vino.

La Dirección General de Medio Rural y Marino, durante la valoración de la demanda real de los derechos de nueva plantación, puede solicitar cualquier otra documentación necesaria para resolver el procedimiento, siempre que se refiera a méritos o circunstancias que las personas interesadas hayan indicado dentro el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. Superficie máxima y mínima a la que puede optar

- a. En esta campaña vitivinícola cada viticultor puede acceder a una superficie máxima total de dos hectáreas.
- b. La superficie mínima que se puede conceder por solicitante es 0,20 hectáreas. No se concederán derechos de plantación para superficies inferiores, salvo que sirvan para completar una parcela plantada parcialmente de viñedo.

### 5. Periodo para plantar el viñedo

Una vez valorada la demanda real de los derechos de nueva plantación, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente asignará definitivamente los derechos de nueva plantación a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y, mediante resolución de la directora general de Medio Rural y Marino éstos serán asignados a los viticultores solicitantes. Los derechos asignados deben utilizarse antes de que finalice la segunda campaña vitivinícola siguiente a aquella en que la Dirección General de Medio Rural y Marino los concedió, y para las finalidades que se establezcan en la resolución de concesión.

### 6. Inexistencia de contrapartida financiera

De acuerdo con el artículo 3.5 c de la Orden de 22 de enero de 2007, los derechos deben adjudicarse sin contrapartida financiera.

### 7. Requerimiento para la subsanación de defectos

Una vez presentada la solicitud, si no cumple los requisitos que señalan esta Resolución y la Orden de 22 de enero de 2007, se requerirá a la

persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de la petición y se archivará el expediente habiendo dictado la resolución previa que prevé el artículo 42 de la Ley 30/1992.

#### 8. Protección de datos personales

Se considera que las personas que hayan presentado una solicitud para participar en esta convocatoria dan su consentimiento para que la Administración trate sus datos personales a los efectos de esta convocatoria.

**Segundo.** Se ordena publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, y concordantes, de la Ley 30/1992 y el artículo 58 de la Ley 3 /2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 28 de febrero de 2014

**La directora general de Medio Rural y Marino**  
Margaret Mercadal Camps





### SOLICITUD DE DERECHOS DE NUEVA PLANTACIÓN DE VIÑEDO

(anexo I de la Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 28 de febrero de 2014 por la que se abre una convocatoria para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva nacional de derechos de plantación de viñedo)

#### A. TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_ N° de explotación del Registro Vitícola: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

#### B. CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA

Término municipal	Nombre de la finca	Pol.	Par.	Recinto	DOP/IGP <sup>(1)</sup>	Portainjerto	Variedad/es	Marco	Superficie de la parcela (m <sup>2</sup> )	Superficie de la plantación (m <sup>2</sup> )
									Superficie total	

(1) VCPRD: Vinos de Calidad Producidos en una Región Determinada o DOP; Vino de la Tierra o IGP

Con esta solicitud me comprometo a cumplir las obligaciones siguientes, en caso de ser adjudicatario de derechos de nueva plantación de viñedo:

- a) Utilizar el derecho asignado antes de la finalización de la segunda campaña vitícola siguiente a aquélla en que la Dirección General de Medio Rural y Marino los concedió, y para los fines que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) No transferir los derechos de la Reserva nacional asignados.
- c) Cultivar directamente la viña plantada haciendo uso de los derechos procedentes de la Reserva nacional durante un plazo de 10 campañas vitícolas siguientes a la concesión de los derechos de plantación. En consecuencia, las plantaciones ejecutadas con derechos de la Reserva Nacional no pueden ser arrancadas ni cedidas temporalmente, excepto que el nuevo arrendatario o cesionario sea un agricultor a título principal, una persona titular de explotación agraria prioritaria o un joven agricultor.
- d) No transferir o ceder derechos de replantación de su explotación durante la campaña vitivinícola en vigor ni durante las cinco campañas vitivinícolas siguientes a las de concesión de los derechos de la Reserva nacional, excepto si el viticultor es socio de una cooperativa productora de vino y transfiere los derechos de replantación a la sección de cultivo de la cooperativa.
- e) Mantener el cultivo del viñedo objeto de la adjudicación durante las diez campañas siguientes a la concesión de los derechos de plantación.
- f) No acojerme, en ninguna de las parcelas que componen la explotación a primas por el abandono definitivo del cultivo de viña durante las diez campañas siguientes a la concesión de los derechos de plantación.
- g) Utilizar variedades, cuando se ejerzan los derechos de plantación procedentes de la Reserva nacional incluidas en el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008 y en el Real Decreto 461/2011.

Declaro que me encuentro en la situación siguiente (señalar la que corresponda, si es necesario):

- Soy joven agricultor/a.
- Soy titular de una explotación agraria prioritaria.
- Soy agricultor/a a título principal.
- Soy socio/a de una cooperativa productora de vino.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

[Firma]

DESTINACIÓN: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO RURAL Y MARINO





### Documentos a adjuntar:

1.  Solicitud (por duplicado).
2.  Una fotocopia del NIF de la persona titular.
3.  Si se trata de una persona jurídica, además de la fotocopia del NIF, una copia compulsada de la escritura de constitución, una copia compulsada de los acuerdos sociales, y una fotocopia del NIF de la persona representante.
4.  Documento acreditativo de la titularidad de la parcela a plantar o el derecho de uso o explotación.
5.  Documento acreditativo de estar incluido en una denominación de origen o vino de tierra con indicación geográfica protegida.

### Fundamentos de derecho

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 25 d'abril de 2002, por la que se regula la aplicación de la normativa comunitaria estatal en materia de plantaciones y de replantaciones de viña y del Registro Vitícola.
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.
- Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establecen la organización común del mercado vitivinícola.
- Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo.
- Real decreto 1244/2008, de 18 de julio de 2008, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
- Reglamento (CE) núm. 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007.
- Reglamento (CE) núm. 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo por lo que hace al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se tienen que llevar en el sector vitivinícola.
- Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, que modifica el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, de aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y, el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

